

# MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	464031
Número de orden de compra a modificar:	151126

Entidad compradora:	COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO
Nombre del solicitante:	Rosa Angelica JARAMILLO MALAVER
Proveedor:	JIMMY ARENAS VELASCO
Mecanismo de agregación de demanda:	Grandes Superficies

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2025-10-10 13:03:04

## Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2025-10-10	2025-10-16

## Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
147469	HORNO	CDP-13925	CDP	13925

## Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	gsf01-Horno rotatorio panadería	1.0	Unidad	18800000.00	CDP-13925	18800000.00

<b>Total Orden de Compra Actual:</b>	<b>18,800,000.00</b>
--------------------------------------	----------------------

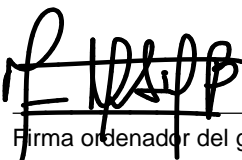
## Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
No hay artículos editados o agregados							

## Totales de Modificación

Total Nuevos:	0.00
Total Editados:	0.00
Total Sin Editar:	18,800,000.00
Total Eliminados:	0.00
<b>Valor Total Orden de Compra:</b>	<b>18,800,000.00</b>

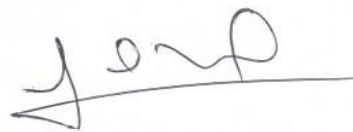
Detalle o justificación de la aclaración
Por solicitud del señor CONTRATISTA mediante comunicado de fecha Bogotá 10 de octubre de 2025, solicita una prórroga del vencimiento hasta el día 16 de octubre 2025 y mediante Oficio No FAC-S-2025-197705-CI del 10 de octubre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM- GRUAL-ESSER-ALMIN el señor SUPERVISOR Aerotécnico JOSE GIOVANNY SANCHEZ SAENZ da Concepto de Viabilidad a la prórroga, conforme los antecedentes anexos a la presente solicitud de modificación.



Firma ordenador del gasto

Nombre: TC MARIBEL SILVA BARRERA

Documento: No. 52.392.411 expedida en Bogotá D.C.,



Firma de proveedor

Nombre: JIMMY ARENAS VELASCO

Documento: 80.048.4398

**\*\*FAC-S-2025-197705-CI\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-197705-CI del 10 de octubre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CAMAN-SECOM-GRUAL-ESSER-ALMIN

Señor Teniente Coronel

**HELBER YECID ROJAS CARDENAS**

Comandante Grupo Seguridad y Defensa de Bases  
Madrid, Cundinamarca

Asunto: Solicitud viabilidad prórroga orden de compra 151126

Respetuosamente me permito solicitar informar al Señor Teniente Coronel Comandante Grupo de Seguridad y Defensa de Bases, y con traspaso de funciones administrativas y de mando como Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor, que el contratista ha presentado una solicitud de prórroga relacionada con la Orden de Compra No. 151126, correspondiente al suministro de un horno industrial a gas, con PAC asignado para el mes de noviembre.

El contratista manifiesta que, por motivos de fuerza mayor, el proceso de fabricación del equipo requiere más tiempo del inicialmente acordado con la fábrica. Por tal razón, solicita ampliar el plazo de ejecución hasta el 16 de octubre de 2025.

Adicionalmente, el fabricante del horno ha remitido la justificación correspondiente, la cual respalda la solicitud presentada por el contratista.



~~Jose Camacho~~

Aerotécnico JOSE GIOVANNY SANCHEZ SAENZ  
Técnico Especialista Servicios Generales

Anexo: 02 Oficio del contratista.

MY. CAMACHO / DECOP; TE. LIEVANO / DECOP; AS14. BELLO / DECOP

Elaboró: AT. SANCHEZ / ALMIN Revisó: AT. SANCHEZ / ALMIN Aprobó: AT. SANCHEZ / ALMIN





Bogotá 10 de octubre de 2025

Señores

**COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO**

Ciudad

Referencia: Solicitud de Prórroga Orden de Compra No. 151126

En atención a la orden de compra 151126 en curso y de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, me permito solicitar una prórroga del vencimiento hasta el día 16 de octubre 2025, teniendo en consideración lo siguiente:

Es importante precisar que no se trató de una omisión ni de un acto de negligencia por parte nuestra, sino de un hecho fortuito que se produjo en la cadena de suministro, el cual fue identificado de manera inmediata y frente al cual se han adoptado las medidas correctivas pertinentes. Nuestra compañía ha mantenido en todo momento la buena fe contractual y la disposición absoluta de cumplir de manera íntegra con las obligaciones adquiridas.

En ese sentido, manifestamos de manera expresa nuestra voluntad de realizar los ajustes necesarios para entregar el horno, en el menor tiempo posible, garantizando que se cumplan las especificaciones técnicas inicialmente acordadas y respetando los parámetros de calidad, funcionalidad y utilidad requeridos por la entidad.

Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento estricto de los términos contractuales, así como con la transparencia y la eficiencia en la ejecución del contrato. Para ello, hemos activado los mecanismos de corrección con nuestro proveedor que fabrica los hornos, con el fin de prevenir que situaciones similares se repitan en el futuro y asegurar que la entidad reciba el bien conforme a lo pactado.

Finalmente, agradecemos la comprensión frente a esta situación excepcional y reiteramos nuestra total disposición de atender los requerimientos que la entidad estime pertinentes para subsanar la entrega y garantizar la satisfacción de la necesidad contractual.

Si bien la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto dispuesta en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, las entidades estatales tienen vasta libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, por lo tanto, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

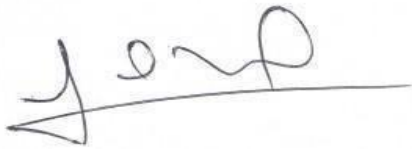
*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (Cursiva fuera de texto).*

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la buena fe contractual y responsabilidad, se solicita formalmente la prórroga para el cumplimiento de la orden de compra 151126 Esta solicitud se sustenta en la evidencia de una situación excepcional y ajena a nuestra voluntad, originada en un error de la cadena de suministro, el cual ya está siendo gestionado de manera prioritaria para su corrección inmediata.

Agradecemos la comprensión de la entidad ante esta eventualidad y reafirmamos nuestro compromiso de cumplir con las obligaciones adquiridas, garantizando la entrega del bien con las especificaciones técnicas, la calidad y la funcionalidad requeridas. Estamos plenamente dispuestos a colaborar con la entidad en la adopción de las medidas que sean necesarias para la solución de este incidente y asegurar el éxito final del contrato.

Pedimos mil disculpas y agradecemos su gentil y amable colaboración.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jimmy Arenas Velasco', written over a horizontal line.

JIMMY ARENAS VELASCO

Cedula No. 80.048.498

Tel 3118108726

---

Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal.

Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.



Diseño, fabricación y montaje de maquinaria y estructuras en  
acero al carbón y acero inoxidable.

**INGENIMEC SAS**

NIT 900871974-3

Bogotá, 9 de octubre de 2025

Señor  
**JIMMY ARENAS VELASCO**  
Ciudad

De antemano le pido mil disculpas por el retraso en la entrega del horno rotatorio de panadería, mandado hacer por su empresa, en este momento se encuentra en producción y tiene fecha de entrega el martes 14 de octubre del 2025.

Los tiempos de entrega en este momento están siendo un poco más extensos en producción y para nosotros nuestra prioridad es poder darle cumplimiento a su requerimiento lo más pronto posible, teniendo como base productos de excelente calidad en su fabricación.

Cordialmente

**HENRY VEGA CADENA**  
C.C. 91.289.174  
Jefe de Producción